MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1727 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **DENICE BIBIANA ACERO VARGAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.378.869 obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (E)**, nombrada mediante Resolución 5353 del 9 de noviembre de 2023, debidamente facultada por la Resolución No. 6165 de 2023 de la Dirección General, quien se denominará el **IDU** y **CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99,** identificado con NIT 901.776.028-4, integrado por TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS con NIT.: 890.903.035-2, con una participación del 65%, HB ESTRUCTURAS METÁLICAS SAS con NIT.: 860.006.282-8, con una participación del 25%, y COMPAÑÍA DE ILUMINACIONES ESPECIALES SAS con NIT.: 811.039.217-2, con una participación del 10%, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 100 No. 9ª – 45 Torre 2 – Oficina 501, con teléfonos 601 6507 777, 3012075956 y dirección de correo electrónico licitaciones@termotecnica.com.co, representado por **LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.103.823, quien en adelante se denominará el "CONTRATISTA", hemos acordado suscribir el presente Modificatorio No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERAC
IONES

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - IDU tramitó el Proceso de Licitación Pública No. **IDU-LP-DG-003-2023**, con el objeto de contratar la "**CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."**, con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

2. Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución No. 5497 del 22 de noviembre de 2023, adjudicó el Lote 2 mediante el proceso No. **IDU-LP-DG-003-2023,** al **CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99**, de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.

3. Que el día 1º de diciembre de 2023, el **IDU y CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99**, suscribieron el Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, con el objeto de realizar la "***CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 127 HASTA LA CALLE 183 (NO INCLUYE INTERSECCIÓN) Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C"***

CCg

4. Que de conformidad con la Cláusula 1.5 del Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, el plazo de ejecución se determinó en **SETENTA Y CUATRO (74) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, los cuales se discriminan así:

Etapa	Duración
Preconstrucción	8 meses
Construcción	
Construcción	28 meses
Recibo	2 meses
Total Construcción	30 meses
Mantenimiento	36 meses

5. Que en la Cláusula 6ª se estipuló como valor estimado del Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023** la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 556.028.077.752,00), equivalentes a 479.334,54 SMLMV para el año 2023**, el cual se discrimina de la siguiente manera:

No.	Componente de la Remuneración	Valor en Pesos corrientes
1	Componente Principal	
1.1	Componente Principal de la Etapa de Preconstrucción	$ 3.148.636.289
1.2	Componente Principal de la Etapa de Construcción	$ 313.642.908.791
2	Componente de Obras Para Redes.	$ 113.891.598.209
3	Componente por Labores Ambientales y SST	
3.1	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	$ 273.912.680
3.2	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Construcción	$10.175.974.811
3.3.	Componente por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Mantenimiento	$ 1.235.734.719

CCG

No.	Componente de la Remuneración	Valor en Pesos corrientes
4	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	
4.1	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	$ 875.358.556
4.2	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Construcción	$3.316.996.120
4.3	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Mantenimiento	$ 458.645.559
5	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización	
5.1	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	$ 291.631.378
5.2	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Construcción	$ 6.820.928.326
5.3	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Mantenimiento	$ 833.952.284
6	Componente de Obras Especiales	$ 20.344.555.799
7	Componente de las actividades de acero a precios unitarios (incluye AIU)	$ 6.854.945.174
8	Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	$ 54.176.851.212
9	Componente de Mantenimiento	$ 10.351.728.498

CCG

No.	Componente de la Remuneración	Valor en Pesos corrientes
10	Componente de ensayos de laboratorio	$ 9.034.489.957
11	Valor Fondo Especial para reembolso de compensaciones, evaluación y seguimiento de la autoridad ambiental (incluye fondo por cambio de vigencia e iva)	$ 299.229.390

6. Que a la fecha el Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023** se encuentra pendiente de suscribir el acta de inicio y no se adelanta ningún proceso administrativo sancionatorio.

7. Que conforme a la Cláusula 1.8.8 División de las Garantías, literal (a) El contratista podrá dividir las garantías por etapas en los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con las siguientes reglas: i) una garantía que cubra la Etapa de Preconstrucción; ii) una segunda garantía que cubra la Etapa de Construcción; y iii) una tercera que cubra la Etapa de Mantenimiento.

8. Que conforme a la Cláusula 1.8.8 División de las Garantías, literal (b) Para efectos de la división de las garantías por etapas, se tomarán como valores estimados de las Etapas del Contrato los siguientes:

Etapa	Valor
Etapa de Preconstrucción	Correspondiente a: $ 4.589.538.903
Etapa de Construcción	Correspondiente a: $ 538.558.477.789
Etapa de Mantenimiento	Correspondiente a: $12.880.061.060

9. Que conforme a la Cláusula 1.8.19 Responsabilidad Civil Extracontractual, literal (c) Valor Asegurado: El valor asegurado corresponderá en todo momento al cinco por ciento (5%) del Valor estimado del Contrato sin que pueda superar 75.000 SMLMV.

10. Que conforme a la Cláusula 1.8.19 Responsabilidad Civil Extracontractual, literal (j) En el evento en que el Contratista así lo determine, dicha garantía podrá constituirse de la siguiente manera:

Etapa de Preconstrucción:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Responsabilidad Civil	5% del Valor Estimado del Contrato sin que	Desde la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato hasta la fecha de suscripción del

CCG

Extracontractual	supere 75.000 SMLMV	Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

Etapa de Construcción:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del Valor Estimado del Contrato sin que supere 75.000 SMLMV	Desde la Fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción hasta la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

Etapa de Mantenimiento:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del Valor Estimado del Contrato sin que supere 75.000 SMLMV	Desde la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, hasta la finalización del plazo estimado de ejecución del contrato.

11. Que conforme al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 para la división de las garantías la Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en la Sección 3 del referido Decreto.

12. Que mediante memorando STEST 202334600403803, la Subdirectora General de Infraestructura (e), solicitó elaborar el Modificatorio No. 1 al Contrato de Obra No. **IDU-1727-2023**, en los siguientes términos:

"(…)

I. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

El contratista de obra Consorcio THC Corredor Verde 99, mediante oficio con radicado IDU 202352602256062 del 15 de diciembre de 2023, solicitó aclarar la Cláusula 1.8.19 Responsabilidad Civil Extracontractual, Literal c, Valor asegurado, indicando lo siguiente:

> *"solicitamos se estudie la posibilidad de un documento aclaratorio en el cual se modifique el valor asegurado de la póliza RCE en la etapa de preconstrucción, tal como se establece en el numeral 1.8.8., literal a): "El Contratista podrá dividir las garantías por etapas en los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 de acuerdo con las siguientes reglas: (i) una garantía que cubra la Etapa de Preconstrucción;" (Negrita y subrayado fuera del texto original). Citamos la Tabla 1, la cual esta plasmada en el Contrato y en donde se hace la clara diferenciación de cada etapa contractual, en tal sentido no podemos perder de vista la esencia de la voluntad de las partes, la cual fue dividir cada etapa para garantizar*

CCG

los derechos y obligaciones de las partes de acuerdo con la ejecución de la etapa vigente en el contrato, situación está que, afecta directamente la emisión de la póliza de RCE así:

Etapa	Valor
Etapa de Preconstrucción	Correspondiente a:$ 4.589.538.903
Etapa de Construcción	Correspondiente a: $ 538.558.477.789
Etapa de Mantenimiento	Correspondiente a: $12.880.061.060

En todo caso, aportamos la póliza con el cambio solicitado con el fin de dar cumplimiento a la exigencia del IDU, pero insistimos en que la interpretación del IDU se aleja del "pacta sunt servanda" y en tal sentido se está pasando por encima el principio de la voluntad de las partes al exigir una modificación a la póliza RCE la cual posiblemente viene como consecuencia de un error involuntario en la digitación del Contrato. Por tal motivo, pese al cumplimiento de la exigencia hecha por el IDU, reiteramos la solicitud con radicado No. 202352602249452, y en tal sentido le solicitamos al IDU:

1. *Suscribir un Otrosí Aclaratorio de la cláusula 1.8.19. Responsabilidad Civil Extracontractual literal (c), con el objetivo de alinear la interpretación del valor asegurado de la póliza, con lo dispuesto en la cláusula 1.8.8. División de las garantías literal (b). Esto permitirá que el valor asegurado se calcule sobre el valor de cada etapa contractual por separado y no sobre el valor total del contrato, en concordancia con la esencia del acuerdo de voluntades de las partes".*

II. ANALISIS DEL AREA SUPERVISORA

De conformidad con el oficio con radicado IDU 202352602256062 del 15 de diciembre de 2023 radicado por el Contratista de obra Consorcio THC Corredor Verde 99 en el que solicita al IDU ajustar la "cláusula 1.8.19. Responsabilidad Civil Extracontractual literal (c), con el objetivo de alinear la interpretación del valor asegurado de la póliza, con lo dispuesto en la cláusula 1.8.8. División de las garantías literal (b)", esta supervisión concluye que es viable la modificación contractual, teniendo en cuenta que lo que se busca con la constitución de dicha póliza, es que el Instituto se encuentre indemne por las acciones y omisiones que el contratista y/o subcontratistas en desarrollo de las actividades ejecutadas con ocasión del contrato, causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal o de terceros o a el IDU, así como las de cualquiera de sus empleados o subcontratistas.

Al constituirse de forma independiente una póliza por cada etapa, se sigue garantizando el cubrimiento a la totalidad del contrato, no quedarían periodos por fuera y no se exime al contratista de los amparos requeridos; igualmente se estaría guardando la relación directa con la ejecución de las actividades propias para cada periodo de vigencia, así como la relación con la esencia de

ccg

independencia de cada una de ellas, con esto se garantizan y diferencian los derechos y obligaciones de las partes según la etapa en ejecución del proyecto.

Así mismo, la modificación propuesta, se estaría ajustando con lo estipulado en la "Cláusula 1.8.8 División de las Garantías, literal (a) El contratista podrá dividir las garantías por etapas en los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con las siguientes reglas: i) una garantía que cubra la Etapa de Preconstrucción; ii) una segunda garantía que cubra la Etapa de Construcción; y iii) una tercera que cubra la Etapa de Mantenimiento", del contrato.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección Técnica de Construcciones, apoyada en el análisis técnico y jurídico realizado por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, y teniendo en cuenta la solicitud del Contratista recomienda a la Ordenación del Gasto, solicitar la elaboración de la ***Modificación Contractual No. 01*** *al Contrato de Obra No. IDU-1727 de 2023, en los siguientes términos:*

III. CLAUSULADO PROPUESTO

De acuerdo con el análisis expuesto anteriormente, el área supervisora propone el siguiente articulado para su amable consideración:

(…)

IV. SUSTENTO JURIDICO

La modificación solicitada por el Contratista no representa ninguna vulneración a los principios de contratación pública, toda vez que tal modificación se origina en eventos de carácter legal, que han surgido con posterioridad a la adjudicación y suscripción del Contrato.

Se trata de una situación evidenciada por el contratista en el momento de legalización del Contrato, que impide cumplir con las limitantes reguladas en el mismo y en sus apéndices. El borrador de la minuta fue debidamente revisado, avalado y confirmado por las partes previa suscripción, sin desconocimiento de los principios de contratación pública, en la medida en que todos los interesados (incluido el Contratista) contaron con la misma información desde el proceso de selección, pero que a pesar de ello en la actualidad y en la práctica, está imposibilitando la legalización del contrato.

Sobre el particular, la jurisprudencia ha sido clara al señalar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquel, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden ser sustanciales, así como tampoco se pueden realizar modificaciones sobre aspectos que fueron tenidos en cuenta por el IDU como criterios de calificación de los contratistas.

CCG

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en o estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1727-2023, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que: "La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo acordaran los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc.. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

ccg

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia, C-949 de 2001[1], la Corte Constitucional señalo que las prórrogas de los contratos-como especie de modificación-pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[2] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[3]

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[4] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma como el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Así mismo, el Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

[1] M.P. Clara Inés Vargas Hernández

[2] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[3] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

[4] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

CCG

*"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no solo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[5] (Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, se puede afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[6] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".[7]

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordaran los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[8] (Subraya fuera de texto)

"el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

[5] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06- 000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03- 06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[7] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[8] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03- 06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

CCG

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado." [9]

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

> *"Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."*[10]

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

V. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Con fundamento en la solicitud presentada por parte del contratista, en el análisis y recomendación del Área Supervisora, la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto, atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual se sirva elaborar la Modificación No. 1 al Contrato de Obra IDU-1727 de 2023, en los términos presentados en el presente documento

(…)"

13. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

14. Que la presente Modificación No. 1 al contrato de Obra IDU-1727-2023, se considera jurídicamente viable y técnicamente necesaria para dar continuidad a la ejecución del Contrato, así como para lograr los fines buscados con la presente contratación.

[9] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.
[10] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03- 06-000- 2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo

CCG

15. Que es importante precisar que la Modificación No. 1 al contrato de Obra IDU-1727-2023, se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la validación correspondiente a los efectos presupuestales, técnicos y financieros son de competencia exclusiva de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, Dirección Técnica de Construcciones y de la Subdirección General de Infraestructura, lo anterior acorde a lo establecido en el Manual de Contratación y en aplicación de las instrucciones respecto de los trámites y plazos para las modificaciones indicados entre otras, mediante el Procedimiento PR-GC-14 "Modificación y cesión a contratos estatales" V6.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden es procedente suscribir el presente Modificatorio No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 1.8.19 Responsabilidad Civil Extracontractual, literal (j), del Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, en los siguientes términos:

"(…)

(j) *En el evento en que el Contratista así lo determine, dicha garantía podrá constituirse de la siguiente manera:*

Etapa de Preconstrucción:

Clase de Amparo	***Porcentaje Asegurado***	***Vigencia***
Responsabilidad Civil Extracontractual	*5% del Valor Estimado de la etapa de preconstrucción sin que supere 75.000 SMLMV*	*Desde la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato hasta la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.*

Etapa de Construcción:

Clase de Amparo	***Porcentaje Asegurado***	***Vigencia***
Responsabilidad Civil Extracontractual	*5% del Valor Estimado de la etapa de construcción sin que supere 75.000 SMLMV*	*Desde la Fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción hasta la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.*

Etapa de Mantenimiento:

Clase de	***Porcentaje Asegurado***	***Vigencia***

CCG

Amparo		
Responsabilidad Civil Extracontractual	*5% del Valor Estimado de la etapa de mantenimiento sin que supere 75.000 SMLMV*	*Desde la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, hasta la finalización del plazo estimado de ejecución del contrato.*

(…)"

SEGUNDA - COSTOS: El presente Modificatorio No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, no genera costos, ni erogación alguna para las partes.

TERCERA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento modificatorio.

CUARTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No.1, todos los enunciados en la parte considerativa que forman parte integral del presente documento.

QUINTA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Institutode Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismoy nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representantede las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representantenuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificacióncontractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de las partesen la plataforma SECOP II.

SÉPTIMA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra

CCg

No. IDU-1727-2023 no relacionadas en la presente modificación, continúan vigentes y surten plenos efectos jurídicos.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento y aprueba en SECOP II por las partes, en la ciudad de Bogotá, D.C. A los once (11) días del mes de enero de 2024.

POR EL IDU,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Subdirectora General de Infraestructura (E)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERÓN
Representante Legal
CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99

Aprobó: Cindy María Arredondo Sánchez - Directora Técnica de Gestión Contractual
Revisó: Tania Rojas Figueroa - Asesora DTGC
Revisó: Jennifer Andrea Callejas Reuto – Abogada SGI
Revisó: Lina María Moreno González – Abogada SGI
Revisó: David Andrés López – Profesional Universitario DTGC
Elaboró: Jorge Camilo Ruano – Profesional Universitario DTGC
Revisó: Jheison Steve Jimenez - profesioanl SGI

MEMORANDO

STEST
202334600403803
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., DICIEMBRE 27 de 2023

PARA: **CINDY MARIA DE LOS REMEDIOS ARREDONDO SANCHEZ**
Directora Técnica de Gestión Contractual

DE: Subdirectora General de Infraestructura (e)

REFERENCIA: Construcción del corredor verde de la carrera 7 desde la calle 127 hasta la calle 183. Solicitud Modificación No. 1 al contrato 1727 - 2023

Respetada Doctora Cindy,

Por medio del presente, atentamente se solicita se sirva ordenar a quien correponda, elaborar la modificación No. 1 al Contrato 1727 de 2023, del proyecto Corredor verde, que incluya lo siguiente:

1. Aclarar la Cláusula 1.8.19 Responsabilidad Civil Extracontractual,
 Literal c, Valor asegurado
 Literal j, Valor asegurado de cada etapa del contrato

A continuación, se describen los antecedentes más relevantes del contrato objeto de modificación y el análisis de procedencia realizado por la Dirección Técnica de Construcciones en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión y/o Interventoría aplicable.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO

1. Que como resultado de la Convocatoria Pública realizada mediante el Proceso de Selección IDU-LP-DG-003-2023, el IDU el día 1 de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato de Obra IDU-1727-2023, con el Consorcio THC Corredor Verde 99, cuyo objeto es *"Construcción del corredor verde de*

MEMORANDO

STEST
202334600403803
Información Pública
Al responder cite este número

la carrera 7 desde la calle 127 hasta la calle 183 (no incluye intersección) y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C".

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula cuarta del contrato, se pactó un plazo de SETENTA Y CUATRO (74) MESES, contados a partir de la fecha de iniciación. El contrato se encuentra en la etapa de legalización.

3. Que conforme a la Cláusula 6 del mismo, el valor del contrato se estimó en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($556.028.077.752,00), equivalentes a 479.334,54 SMLMV para el año 2023.

4. Que conforme a la Cláusula 1.8 Garantías, el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del contrato, debe entregar las siguientes garantías:

Tipo de póliza	Amparos	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Garantía Única de Cumplimiento	Buen manejo y correcta inversión del Anticipo	100% del valor del Anticipo	Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato o la amortización total del Anticipo, lo que ocurra primero.
	Cumplimiento del Contrato	30% del Valor Estimado del Contrato	Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento , por el Plazo Total del Contrato y ocho (8) meses más. En cualquier caso, la garantía deberá estar vigente hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del Valor Estimado del Contrato	Desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento, por el Plazo Total del Contrato y tres (3) años más.
	Estabilidad y calidad de la obra	30% del Valor Estimado del Contrato	cinco (5) años contados a partir de la fecha de firma del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción e Inicio de la Etapa de Mantenimiento.
Responsabilidad Civil Extracontractual	La garantía cubrirá la responsabilidad civil extracontractual	Cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del	Desde la Fecha de Inicio hasta la firma del Acta de Terminación del Contrato.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V13

MEMORANDO

STEST
202334600403803
Información Pública
Al responder cite este número

	del Contratista por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o a el IDU, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.	Contrato sin que pueda superar 75.000 SMLMV	
Pólza Todo Riesgo	El Contratista deberá constituir una garantía para proteger las Obras de cualquier evento generado como consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. Deberá constituir y mantener vigente, y pagar la prima correspondiente al seguro de todo riesgo construcción el cual cubrirá: (i) Amparo Básico y (ii) Amparos Adicionales.	Corresponderá a la sumatoria de los valores estimados de las Obras, pero en todo caso, como mínimo el 20% del Valor Estimado del Contrato.	Deberá iniciar a más tardar en el momento en que se realice el Fecha de Inicio de Construcción y se extenderá por la vigencia de la Etapa de Construcción.

5. Que conforme a la Cláusula 1.8.8 División de las Garantías, literal (a) El contratista podrá dividir las garantías por etapas en los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con las siguientes reglas: i) una garantía que cubra la Etapa de Preconstrucción; ii) una segunda garantía que cubra la Etapa de Construcción; y iii) una tercera que cubra la Etapa de Mantenimiento.

6. Que conforme a la Cláusula 1.8.8 División de las Garantías, literal (b) Para efectos de la división de las garantías por etapas, se tomarán como valores estimados de las Etapas del Contrato los siguientes:

Etapa	Valor
Etapa de Preconstrucción	Correspondiente a:$ 4.589.538.903
Etapa de Construcción	Correspondiente a: $ 538.558.477.789
Etapa de Mantenimiento	Correspondiente a: $12.880.061.060

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V13

MEMORANDO

STEST
202334600403803
Información Pública
Al responder cite este número

7. Que conforme a la Clausula 1.8.19 Responsabilidad Civil Extracontractual, literal (c) Valor Asegurado: El valor asegurado corresponderá en todo momento al cinco por ciento (5%) del Valor estimado del Contrato sin que pueda superar 75.000 SMLMV.

8. Que conforme a la Clausula 1.8.19 Responsabilidad Civil Extracontractual, literal (j) En el evento en que el Contratista así lo determine, dicha garantía podrá constituirse de la siguiente manera:

 Etapa de Preconstrucción:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del Valor Estimado del Contrato sin que supere 75.000 SMLMV	Desde la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato hasta la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

 Etapa de Construcción:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del Valor Estimado del Contrato sin que supere 75.000 SMLMV	Desde la Fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción hasta la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

 Etapa de Mantenimiento:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del Valor Estimado del Contrato sin que supere 75.000 SMLMV	Desde la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, hasta la finalización del plazo estimado de ejecución del contrato.

9. Que se encuentra en desarrollo el Concurso de Méritos IDU-CMA-SGI-021-2023, para adjudicar la interventoría al Contrato de Obra 1727 de 2023.

10. Que el contratista obra Consorcio THC Corredor Verde 99, el 15 de diciembre de 2023 mediante oficio con radicado IDU 202352602256062, solicitó "*aclarar la Cláusula 1.8.19 Responsabilidad Civil Extracontractual, literal (c), en el sentido de alinear la interpretación del valor asegurado de la póliza, con lo dispuesto en la Cláusula 1.8.8 División de las garantías literal (b)".*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V13

MEMORANDO

STEST
202334600403803
Información Pública
Al responder cite este número

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

El contratista de obra Consorcio THC Corredor Verde 99, mediante oficio con radicado IDU 202352602256062 del 15 de diciembre de 2023, solicitó aclarar la la Cláusula 1.8.19 Responsabilidad Civil Extracontractual, Literal c, Valor asegurado, indicando lo siguiente:

"solicitamos se estudie la posibilidad de un documento aclaratorio en el cual se modifique el valor asegurado de la póliza RCE en la etapa de preconstrucción, tal como se establece en el numeral 1.8.8., literal a): "El Contratista podrá dividir las garantías por etapas en los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 de acuerdo con las siguientes reglas: (i) una garantía que cubra la Etapa de Preconstrucción;" (Negrita y subrayado fuera del texto original). Citamos la Tabla 1, la cual esta plasmada en el Contrato y en donde se hace la clara diferenciación de cada etapa contractual, en tal sentido no podemos perder de vista la esencia de la voluntad de las partes, la cual fue dividir cada etapa para garantizar los derechos y obligaciones de las partes de acuerdo con la ejecución de la etapa vigente en el contrato, situación está que, afecta directamente la emisión de la póliza de RCE así:

Etapa	Valor
Etapa de Preconstrucción	Correspondiente a:$ 4.589.538.903
Etapa de Construcción	Correspondiente a: $ 538.558.477.789
Etapa de Mantenimiento	Correspondiente a: $12.880.061.060

En todo caso, aportamos la póliza con el cambio solicitado con el fin de dar cumplimiento a la exigencia del IDU, pero insistimos en que la interpretación del IDU se aleja del "pacta sunt servanda" y en tal sentido se está pasando por encima el principio de la voluntad de las partes al exigir una modificación a la póliza RCE la cual posiblemente viene como consecuencia de un error involuntario en la digitación del Contrato. Por tal motivo, pese al cumplimiento

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V13

MEMORANDO

STEST
202334600403803
Información Pública
Al responder cite este número

de la exigencia hecha por el IDU, reiteramos la solicitud con radicado No. 202352602249452, y en tal sentido le solicitamos al IDU:

1. *Suscribir un Otrosí Aclaratorio de la cláusula 1.8.19. Responsabilidad Civil Extracontractual literal (c), con el objetivo de alinear la interpretación del valor asegurado de la póliza, con lo dispuesto en la cláusula 1.8.8. División de las garantías literal (b). Esto permitirá que el valor asegurado se calcule sobre el valor de cada etapa contractual por separado y no sobre el valor total del contrato, en concordancia con la esencia del acuerdo de voluntades de las partes".*

III. ANALISIS DEL AREA SUPERVISORA

De conformidad con el oficio con radicado IDU 202352602256062 del 15 de diciembre de 2023 radicado por el Contratista de obra Consorcio THC Corredor Verde 99 en el que solicita al IDU ajustar la "*cláusula 1.8.19. Responsabilidad Civil Extracontractual literal (c), con el objetivo de alinear la interpretación del valor asegurado de la póliza, con lo dispuesto en la cláusula 1.8.8. División de las garantías literal (b)",* esta supervisión concluye que es viable la modificación contractual, teniendo en cuenta que lo que se busca con la constitución de dicha póliza, es que el Instituto se encuentre indemne por las acciones y omisiones que el contratista y/o subcontratistas en desarrollo de las actividades ejecutadas con ocasión del contrato, causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal o de terceros o a el IDU, así como las de cualquiera de sus empleados o subcontratistas.

Al constituirse de forma independiente una póliza por cada etapa, se sigue garantizando el cubrimiento a la totalidad del contrato, no quedarían periodos por fuera y no se exime al contratista de los amparos requeridos; igualmente se estaría guardando la relación directa con la ejecución de las actividades propias para cada periodo de vigencia, así como la relación con la esencia de independencia de cada una de ellas, con esto se garantizan y diferencian los derechos y obligaciones de las partes según la etapa en ejecución del proyecto.

MEMORANDO

STEST
202334600403803
Información Pública
Al responder cite este número

Así mismo, la modificación propuesta, se estaría ajustando con lo estipulado en la "*Cláusula 1.8.8 División de las Garantías, literal (a) El contratista podrá dividir las garantías por etapas en los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con las siguientes reglas: i) una garantía que cubra la Etapa de Preconstrucción; ii) una segunda garantía que cubra la Etapa de Construcción; y iii) una tercera que cubra la Etapa de Mantenimiento",* del contrato.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección Técnica de Construcciones, apoyada en el análisis técnico y jurídico realizado por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, y teniendo en cuenta la solicitud del Contratista recomienda a la Ordenación del Gasto, solicitar la elaboración de la **Modificación Contractual No. 01** al Contrato de Obra No. IDU-1727 de 2023, en los siguientes términos:

IV. CLAUSULADO PROPUESTO

De acuero con el análisis expuesto anteriormente, el área supervisora propone el siguiente articulado para su amable consideración:

PRIMERA: Aclarar la Cláusula 1.8.19 Responsabilidad Civil Extracontractual, literal (c) Valor Asegurado: El valor asegurado corresponderá en todo momento al cinco por ciento (5%) del Valor estimado de cada etapa, de conformidad con la Cláusula 1.8.8 División de las Garantías, literal (b), sin que pueda superar 75.000 SMLMV

SEGUNDA: Aclarar la Cláusula 1.8.19 Responsabilidad Civil Extracontractual, literal (j) En el evento en que el Contratista así lo determine, dicha garantía podrá constituirse de la siguiente manera:

Etapa de Preconstrucción:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del Valor Estimado de la etapa de preconstrucción sin que supere 75.000 SMLMV	Desde la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato hasta la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V13

MEMORANDO

STEST
202334600403803
Información Pública
Al responder cite este número

Etapa de Construcción:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del Valor Estimado de la etapa de construcción sin que supere 75.000 SMLMV	Desde la Fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción hasta la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.

Etapa de Mantenimiento:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del Valor Estimado de la etapa de mantenimiento sin que supere 75.000 SMLMV	Desde la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, hasta la finalización del plazo estimado de ejecución del contrato.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU- 1727-2023 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

V. SUSTENTO JURIDICO

La modificación solicitada por el Contratista no representa ninguna vulneración a los principios de contratación pública, toda vez que tal modificación se origina en eventos de carácter legal, que han surgido con posterioridad a la adjudicación y suscripción del Contrato.

Se trata de una situación evidenciada por el contratista en el momento de legalización del Contrato, que impide cumplir con las limitantes reguladas en el mismo y en sus apéndices. El borrador de la minuta fue debidamente revisado, avalado y confirmado por las partes previa suscripción, sin desconocimiento de los principios de contratación pública, en la medida en que todos los interesados (incluido el Contratista) contaron con la misma información desde el proceso de selección, pero que a pesar de ello en la actualidad y en la práctica, está imposibilitando la legalización del contrato.

Sobre el particular, la jurisprudencia ha sido clara al señalar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las

MEMORANDO

situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden ser sustanciales, así como tampoco se pueden realizar modificaciones sobre aspectos que fueron tenidos en cuenta por el IDU como criterios de calificación de los contratistas.

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en o estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1727-2023, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación*

MEMORANDO

STEST
202334600403803
Información Pública
Al responder cite este número

de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa *que: " La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V13

MEMORANDO

STEST
202334600403803
Información Pública
Al responder cite este número

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia, C-949 de 2001[1], la Corte Constitucional señalo que las prórrogas de los contratos-como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[2] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[3]

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[4] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias

[1] M.P. Clara Inés Vargas Hernández

[2] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[3] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

[4] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta

MEMORANDO

sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"*En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[5] (Resaltado fuera del texto).

literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

[5] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06- 000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

MEMORANDO

STEST
202334600403803
Información Pública
Al responder cite este número

De esta forma, se puede afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[6] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*".[7]

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[8] *(Subraya fuera de texto)*

"*el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*

6 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03- 06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

7 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

8 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03- 06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

MEMORANDO

STEST
202334600403803
Información Pública
Al responder cite este número

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado." [9]

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

> *"Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."*[10]

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

VI. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Con fundamento en la solicitud presentada por parte del contratista, en el análisis y recomendación del Área Supervisora, la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto, atentamente solicita a la Dirección Técnica de

[9] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

[10] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03- 06-000- 2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo

MEMORANDO

STEST
202334600403803
Información Pública
Al responder cite este número

Gestión Contractual se sirva elaborar la Modificación No. 1 al Contrato de Obra IDU-1727 de 2023, en los términos presentados en el presente documento.

VII. ANEXOS DE LA SOLICITUD

Se adjunta a la presente solicitud de Modificación Contractual, la siguiente documentación:

1. Solicitud del contratista, radicado IDU 202352602256062 del 15 de diciembre de 2023.

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Subdirectora General de Infraestructura (e)
Firma mecánica generada el 27-12-2023 11:18:00 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 2 Folios

Aprobó: ANGELA PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Aprobó: MELIZA MARULANDA-Dirección Técnica de Construcciones
Elaboró: NATALIA ARIZA ARANGO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Ingeniera Denice Acero Vargas
SUBIDRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Ciudad

Referencia: Contrato 1727 DE 2023.

Asunto: Alcance al correo que antecede solicita ajustar valor asegurado Póliza RCE.

Señores IDU:

Con relación al requerimiento del IDU, fechado el 07 de diciembre de 2023, mediante el cual solicita el ajuste de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) No 400052582 Anexo 0, expedida por NACIONAL DE SEGUROS, y la cláusula de distribución de coaseguro firmada por todas las aseguradoras de la Póliza de Cumplimiento No. 400052881 Anexo 0 expedido (Chubb de Colombia Compañía de Seguros 33%; Liberty Seguros S.A 33%; Nacional de Seguros 34%), atentamente informamos que mediante correo de fecha 14 de noviembre de 2023, remitimos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, los siguientes documentos:

1. Clausulado de distribución de coaseguro firmado por todas las aseguradoras de la Póliza de Cumplimiento No. 400052881 Anexo 0.
2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) No 400052582 Anexo 0 con la modificación del valor asegurado, el Clausulado de distribución de coaseguro firmado por todas las aseguradoras y la certificación de convenio de pago a 30 días.

Así las cosas y con el fin de cumplir con las obligaciones contractuales pactadas en el término perentorio ordenado, le reiteramos lo manifestado en la comunicación radicada el día de hoy en la Entidad en la cual solicitamos se estudie la posibilidad de un documento aclaratorio en el cual se modifique el valor asegurado de la póliza RCE en la etapa de preconstrucción, tal como se establece en el numeral 1.8.8., literal a): "***El Contratista podrá dividir las garantías por etapas en los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 de acuerdo con las siguientes reglas: (i) una garantía que cubra la Etapa de Preconstrucción;***" (Negrita y subrayado fuera del texto original). Citamos la Tabla 1, la cual esta plasmada en el Contrato y en donde se hace la clara diferenciación de cada etapa contractual, en tal sentido no podemos perder de vista la esencia de la voluntad de las partes, la cual fue dividir cada etapa para garantizar los derechos y obligaciones de las partes de acuerdo con la ejecución de la etapa vigente en el contrato, situación está que, afecta directamente la emisión de la póliza de RCE así:

Etapa	Valor
Etapa de Preconstrucción	Correspondiente a:$ 4.589.538.903
Etapa de Construcción	Correspondiente a: $ 538.558.477.789
Etapa de Mantenimiento	Correspondiente a: $12.880.061.060

En todo caso, aportamos la póliza con el cambio solicitado con el fin de dar cumplimiento a la exigencia del IDU, pero insistimos en que la interpretación del IDU se aleja del "*pacta sunt servanda*" y en tal sentido se está pasando por encima el principio de la voluntad de las partes al exigir una modificación a la póliza RCE la cual posiblemente viene como consecuencia de un error involuntario en la digitación del Contrato. Por tal motivo, pese al cumplimiento de la exigencia hecha por el IDU, reiteramos la solicitud con radicado No. 202352602249452, y en tal sentido le solicitamos al IDU:

1. Suscribir un Otrosí Aclaratorio de la cláusula 1.8.19. Responsabilidad Civil Extracontractual literal (c), con el objetivo de alinear la interpretación del valor asegurado de la póliza, con lo dispuesto en la cláusula 1.8.8. División de las garantías literal (b). Esto permitirá que el valor asegurado se calcule sobre el valor de cada etapa contractual por separado y no sobre el valor total del contrato, en concordancia con la esencia del acuerdo de voluntades de las partes.

2. En caso de que no sea aceptada la primera solicitud, solicitamos la modificación del Contrato mediante otrosí donde se estipule que el valor asegurado de la RCE será por el 5% del valor de la etapa en ejecución con vigencia igual a la duración de ésta, y no, por el 5% del valor total del Contrato. Esto garantizará que el valor asegurado de la póliza en dicha etapa se ajuste al 5% del valor correspondiente a la preconstrucción.

Anexamos radicado de la solicitud No 202352602249452.

Quedamos a su disposición para cualquier reunión o aclaración adicional que considere necesaria.

Atentamente,

CCG LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON
Representante Legal
CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99

c.c. Ing. Meliza Marulanda – Directora técnica de construcciones
Ing. Edwin Santiesteban B – Subdirector técnico del subsistema vial
Dra. Cindy de los Remedios Arredondo Sánchez– Directora técnica de gestión contractual
Dr. Cristian Felipe Cepeda Álvarez. – Abogado Dirección Técnica de Gestión Contractual

Gmail Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co>

ACLARATORIO No 1 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1727 DE 2023

16 mensajes

Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co> 4 de enero de 2024, 9:35 a.m.
Para: Carmen Rocio Pardo Siempira <carmen.pardo@idu.gov.co>, William Andres Aroca Culma <william.aroca@idu.gov.co>, Jorge Luis Sandoval Sanchez <jorge.sandoval@idu.gov.co>, David Andres Lopez Ramirez <david.lopez@idu.gov.co>, Denice Bibiana Acero Vargas <denice.acero@idu.gov.co>, Angela Patricia Medina Rodriguez <angela.medina@idu.gov.co>, Natalia Ariza Arango <natalia.ariza@idu.gov.co>
CC: Cindy Maria de los Remedios Arredondo Sanchez <cindy.arredondo@idu.gov.co>, Diana Luperli Loaiza Garcia <diana.loaiza@idu.gov.co>

Cordial saludo,

Conforme la solicitud realizada mediante memorando STEST 202334600403803, remito la minuta de Aclaratorio No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1727-2023, para revisión del área supervisora, ordenación del gasto, asesora DTGC y/o coordinadora Minutas DTGC y David López.

NOTAS:

- En el evento de tener algún comentario o sugerencia señalarla en control de cambios dentro del documento.
- Si es necesaria la revisión de alguien que no esté incluido en la lista de destinatarios por favor reenviar el presente correo.
- En los documentos adjuntos se encuentra el documento "lista de chequeo" **el cual debe ser firmado por quién solicita el trámite.** En adelante dicho documento debe presentarse con el memorando de solicitud de modificación.

Quedo atento a sus comentarios para compilar la última versión.

--
Jorge Camilo Ruano
Profesional Universitario
Dirección Técnica de Gestión Contractual - DTGC
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
Calle 22 Nro. 6 -27 – Piso 9
Tel. 316 825 0816

5 archivos adjuntos

- **ACLARATORIO No. 1 - CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023.docx** 92K
- **1.- MEMORANDO STEST 202334600403803.pdf** 198K
- **0.- FO-GC-10_Lista_de_chequeo_para_verificación_documental_de_c_3.0 (1).pdf** 169K
- **2.- SOLICITUD CONTRATISTA.pdf** 380K
- **3.- CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023 _ LOTE 2 - CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99.pdf** 2347K

Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co> 4 de enero de 2024, 9:41 a.m.
Para: Maira Carolina Ayala Nino <maira.ayala@idu.gov.co>

Buen día,

Para su información.
[Texto citado oculto]

5 archivos adjuntos

- **ACLARATORIO No. 1 - CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023.docx** 92K
- **1.- MEMORANDO STEST 202334600403803.pdf** 198K
- **0.- FO-GC-10_Lista_de_chequeo_para_verificación_documental_de_c_3.0 (1).pdf** 169K
- **2.- SOLICITUD CONTRATISTA.pdf** 380K
- **3.- CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023 _ LOTE 2 - CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99.pdf** 2347K

Carmen Rocio Pardo Siempira <carmen.pardo@idu.gov.co> 4 de enero de 2024, 9:55 a.m.
Para: Tania Yulieth Rojas Figueroa <tania.rojas@idu.gov.co>
CC: Jorge Luis Sandoval Sanchez <jorge.sandoval@idu.gov.co>, Karina Garcia Moreno <karina.garcia@idu.gov.co>, Eunice Rojas Echeverria <eunice.rojas@idu.gov.co>, Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co>, Diana Luperli Loaiza Garcia <diana.loaiza@idu.gov.co>, Alexander Lopez Palacios <alexander.lopezp@idu.gov.co>

Buenos días Dra Tania, remito para su revisión y aprobación.

Cordial saludo

---------- Forwarded message ---------
De: **Jorge Camilo Ruano Canchala** <jorge.ruano@idu.gov.co>
Date: jue., 4 de enero de 2024 9:36 a. m.
Subject: ACLARATORIO No 1 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1727 DE 2023
To: Carmen Rocio Pardo Siempira <carmen.pardo@idu.gov.co>, William Andres Aroca Culma <william.aroca@idu.gov.co>, Jorge Luis Sandoval Sanchez <jorge.sandoval@idu.gov.co>, David Andres Lopez Ramirez <david.lopez@idu.gov.co>, Denice Bibiana Acero Vargas <denice.acero@idu.gov.co>, Angela Patricia Medina Rodriguez <angela.medina@idu.gov.co>, Natalia Ariza Arango <natalia.ariza@idu.gov.co>
Cc: Cindy Maria de los Remedios Arredondo Sanchez <cindy.arredondo@idu.gov.co>, Diana Luperli Loaiza Garcia <diana.loaiza@idu.gov.co>

[Texto citado oculto]

5 archivos adjuntos

ACLARATORIO No. 1 - CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023.docx
92K

1.- MEMORANDO STEST 202334600403803.pdf
198K

0.- FO-GC-10_Lista_de_chequeo_para_verificación_documental_de_c_3.0 (1).pdf
169K

2.- SOLICITUD CONTRATISTA.pdf
380K

3.- CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023 _ LOTE 2 - CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99.pdf
2347K

Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera <edwin.santisteban@idu.gov.co> 4 de enero de 2024, 10:28 a.m.
Para: Natalia Ariza Arango <natalia.ariza@idu.gov.co>, Diana Constanza Bermeo Pinilla <diana.bermeo@idu.gov.co>, Lina Maria Moreno Gonzalez <lina.moreno@idu.gov.co>, Jheison Steve Jimenez Gavilan <jheison.jimenez@idu.gov.co>, Misael Orlando Rubiano Velandia <misael.rubiano@idu.gov.co>, Norma Lorena Ramirez Garcia <norma.ramirez@idu.gov.co>
CC: Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co>, Cindy Maria de los Remedios Arredondo Sanchez <cindy.arredondo@idu.gov.co>, Denice Bibiana Acero Vargas <denice.acero@idu.gov.co>, Jaime Augusto Bermudez Diaz <jaime.bermudez@idu.gov.co>

Buenos dias

Por favor revisar el borrador de la minuta del aclaratorio y dar respuesta a la DTGC para iniciar el respectivo trámite (esto se requiere para la suscripción del acta de inicio)

Gracias

---------- Forwarded message ---------
De: **Angela Patricia Medina Rodriguez** <angela.medina@idu.gov.co>
Date: jue, 4 ene 2024 a las 9:38
Subject: Fwd: ACLARATORIO No 1 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1727 DE 2023
To: Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera <edwin.santisteban@idu.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Jorge Camilo Ruano Canchala** <jorge.ruano@idu.gov.co>
Date: jue, 4 ene 2024 a las 9:36
Subject: ACLARATORIO No 1 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1727 DE 2023
To: Carmen Rocio Pardo Siempira <carmen.pardo@idu.gov.co>, William Andres Aroca Culma <william.aroca@idu.gov.co>, Jorge Luis Sandoval Sanchez <jorge.sandoval@idu.gov.co>, David Andres Lopez Ramirez <david.lopez@idu.gov.co>, Denice Bibiana Acero Vargas <denice.acero@idu.gov.co>, Angela Patricia Medina Rodriguez <angela.medina@idu.gov.co>, Natalia Ariza Arango <natalia.ariza@idu.gov.co>
Cc: Cindy Maria de los Remedios Arredondo Sanchez <cindy.arredondo@idu.gov.co>, Diana Luperli Loaiza Garcia <diana.loaiza@idu.gov.co>

[Texto citado oculto]

--
Ángela Patricia Medina Rodríguez
Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 338 6660
angela.medina@idu.gov.co



--
Cordialmente,

Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera
Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (601) PBX 338 6660 ext. - 1700
edwin.santisteban@idu.gov.co

5 archivos adjuntos

ACLARATORIO No. 1 - CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023.docx
92K

1.- MEMORANDO STEST 202334600403803.pdf
198K

0.- FO-GC-10_Lista_de_chequeo_para_verificación_documental_de_c_3.0 (1).pdf
169K

2.- SOLICITUD CONTRATISTA.pdf
380K

3.- CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023 _ LOTE 2 - CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99.pdf
2347K

Cindy Maria de los Remedios Arredondo Sanchez <cindy.arredondo@idu.gov.co> 4 de enero de 2024, 10:32 a.m.
Para: Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera <edwin.santisteban@idu.gov.co>
CC: Natalia Ariza Arango <natalia.ariza@idu.gov.co>, Diana Constanza Bermeo Pinilla <diana.bermeo@idu.gov.co>, Lina Maria Moreno Gonzalez <lina.moreno@idu.gov.co>, Jheison Steve Jimenez Gavilan <jheison.jimenez@idu.gov.co>, Misael Orlando Rubiano Velandia <misael.rubiano@idu.gov.co>, Norma Lorena Ramirez Garcia <norma.ramirez@idu.gov.co>, Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co>, Denice Bibiana Acero Vargas <denice.acero@idu.gov.co>, Jaime Augusto Bermudez Diaz <jaime.bermudez@idu.gov.co>

Buenos días, desde la DTGC, estamos haciendo un ajuste, les agradezco realizar la revisión sobre el proyecto que recibirán de Jorge Camilo en el transcurso de la mañana.
Un saludo,
--
Cindy María Arredondo Sánchez
Directora Técnica de Gestión Contractual - DTGC
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 338 6660 ext. 1901
cindy.arredondo@idu.gov.co

[Texto citado oculto]

Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co> 4 de enero de 2024, 10:43 a.m.
Para: Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera <edwin.santisteban@idu.gov.co>, Natalia Ariza Arango <natalia.ariza@idu.gov.co>, Diana Constanza Bermeo Pinilla <diana.bermeo@idu.gov.co>, Lina Maria Moreno Gonzalez <lina.moreno@idu.gov.co>, Jheison Steve Jimenez Gavilan <jheison.jimenez@idu.gov.co>, Misael Orlando Rubiano Velandia <misael.rubiano@idu.gov.co>, Denice Bibiana Acero Vargas <denice.acero@idu.gov.co>, Norma Lorena Ramirez Garcia <norma.ramirez@idu.gov.co>, Jaime Augusto Bermudez Diaz <jaime.bermudez@idu.gov.co>, Maira Carolina Ayala Nino <maira.ayala@idu.gov.co>, Tania Yulieth Rojas Figueroa <tania.rojas@idu.gov.co>, David Andres Lopez Ramirez <david.lopez@idu.gov.co>
CC: Cindy Maria de los Remedios Arredondo Sanchez <cindy.arredondo@idu.gov.co>, Diana Luperli Loaiza Garcia <diana.loaiza@idu.gov.co>, Carmen Rocio Pardo Siempira <carmen.pardo@idu.gov.co>, Jorge Luis Sandoval Sanchez <jorge.sandoval@idu.gov.co>, William Andres Aroca Culma <william.aroca@idu.gov.co>, Alexander Lopez Palacios <alexander.lopezp@idu.gov.co>

Buen día a todos,

Remitimos el documento ajustando los términos de "aclaratorio" a "modificación".

> Aunado a ello se aclara que respecto del clausulado propuesto en el memorando 202334600403803, no se incluyó la modificación al literal c del numeral 1.8.19 por cuanto dicho numeral consagra la póliza de RCE de manera completa, con posterioridad en el numeral j se describe cómo posibilidad alternativa

que el contratista puede entregar la póliza con la división de amparos. En ese orden de ideas, se ajustan los valores de dicha posibilidad, pero la primera opción no debe sufrir cambio alguno.

NOTAS:

- En el evento de tener algún comentario o sugerencia señalarla en control de cambios dentro del documento.
- Si es necesaria la revisión de alguien que no esté incluido en la lista de destinatarios por favor reenviar el presente correo.
- En los documentos adjuntos se encuentra el documento "lista de chequeo" **el cual debe ser firmado por quién solicita el trámite**. En adelante dicho documento debe presentarse con el memorando de solicitud de modificación.

Quedo atento a sus comentarios para compilar la última versión

[Texto citado oculto]

5 archivos adjuntos

MODIFICATORIO No. 1 - CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023 (2).docx
90K

1.- MEMORANDO STEST 202334600403803.pdf
198K

0.- FO-GC-10_Lista_de_chequeo_para_verificación_documental_de_c_3.0 (1).pdf
169K

2.- SOLICITUD CONTRATISTA.pdf
380K

3.- CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023 _ LOTE 2 - CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99.pdf
2347K

Jenniffer Andrea Callejas Reuto <jenniffer.callejas@idu.gov.co> 4 de enero de 2024, 11:02 a.m.
Para: Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co>, Cindy Maria de los Remedios Arredondo Sanchez <cindy.arredondo@idu.gov.co>
CC: Natalia Ariza Arango <natalia.ariza@idu.gov.co>, Diana Constanza Bermeo Pinilla <diana.bermeo@idu.gov.co>, Jeisson Stevens Cadena Parra <jeisson.cadena@idu.gov.co>, Denice Bibiana Acero Vargas <denice.acero@idu.gov.co>

Apreciado Dr. Jorge,

Remitimos minutas con ajustes en control de cambios desde STEST y SGI.

Cordialmente,

JENNIFFER CALLEJAS.

El jue, 4 ene 2024 a la(s) 10:49 a.m., Natalia Ariza Arango (natalia.ariza@idu.gov.co) escribió:

> Cordialmente
>
> Natalia Ariza Arango
> Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
> Calle 22 # 6 27
> Teléfono: (57) (1) PBX 338 6660 ext:1736
> [Texto citado oculto]

--
JENNIFFER ANDREA CALLEJAS REUTO
Subdirección General de Infraestructura
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27
Teléfono: 3134132215

JC-MODIFICATORIO No. 1 - CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023 (2).docx
89K

Lina Maria Moreno Gonzalez <lina.moreno@idu.gov.co> 4 de enero de 2024, 12:52 p.m.
Para: Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co>
CC: Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera <edwin.santisteban@idu.gov.co>, Natalia Ariza Arango <natalia.ariza@idu.gov.co>, Diana Constanza Bermeo Pinilla <diana.bermeo@idu.gov.co>, Jheison Steve Jimenez Gavilan <jheison.jimenez@idu.gov.co>, Misael Orlando Rubiano Velandia <misael.rubiano@idu.gov.co>, Denice Bibiana Acero Vargas <denice.acero@idu.gov.co>, Norma Lorena Ramirez Garcia <norma.ramirez@idu.gov.co>, Jaime Augusto Bermudez Diaz <jaime.bermudez@idu.gov.co>, Maira Carolina Ayala Nino <maira.ayala@idu.gov.co>, Tania Yulieth Rojas Figueroa <tania.rojas@idu.gov.co>, David Andres Lopez Ramirez <david.lopez@idu.gov.co>, Cindy Maria de los Remedios Arredondo Sanchez <cindy.arredondo@idu.gov.co>, Diana Luperli Loaiza Garcia <diana.loaiza@idu.gov.co>, Carmen Rocio Pardo Siempira <carmen.pardo@idu.gov.co>, Jorge Luis Sandoval Sanchez <jorge.sandoval@idu.gov.co>, William Andres Aroca Culma <william.aroca@idu.gov.co>, Alexander Lopez Palacios <alexander.lopezp@idu.gov.co>

Buen dia,
Revisado el documento remitido se indica que no se tienen observaciones a las consideraciones y cláusulas alli indicadas teniendo en cuenta que reflejan lo solicitado por la subdirección, Sin embargo, se solicita ajustar lo correspondiente al acto administrativo de delegación ya que el 29 de diciembre fue expedida la resolución 6165 de 2023.

SGJ
202340500061656
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 6165 DE 2023
"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU;
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9º de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007, 17 del Acuerdo Distrital 19 de 1972 y 30 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Gracias y quedo atenta
[Texto citado oculto]
--
LINA MARIA MORENO GONZALEZ.
Abogada Asesora SGI

MODIFICATORIO No. 1 - CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023 SGI.docx
94K

David Andres Lopez Ramirez <david.lopez@idu.gov.co> 4 de enero de 2024, 3:43 p.m.
Para: Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co>
CC: Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera <edwin.santisteban@idu.gov.co>, Natalia Ariza Arango <natalia.ariza@idu.gov.co>, Diana Constanza Bermeo Pinilla <diana.bermeo@idu.gov.co>, Jheison Steve Jimenez Gavilan <jheison.jimenez@idu.gov.co>, Misael Orlando Rubiano Velandia <misael.rubiano@idu.gov.co>, Denice Bibiana Acero Vargas <denice.acero@idu.gov.co>, Norma Lorena Ramirez Garcia <norma.ramirez@idu.gov.co>, Jaime Augusto Bermudez Diaz <jaime.bermudez@idu.gov.co>, Maira Carolina Ayala Nino <maira.ayala@idu.gov.co>, Tania Yulieth Rojas Figueroa <tania.rojas@idu.gov.co>, Cindy Maria de los Remedios Arredondo Sanchez <cindy.arredondo@idu.gov.co>, Diana Luperli Loaiza Garcia <diana.loaiza@idu.gov.co>, Carmen Rocio Pardo Siempira <carmen.pardo@idu.gov.co>, Jorge Luis Sandoval Sanchez <jorge.sandoval@idu.gov.co>, William Andres Aroca Culma <william.aroca@idu.gov.co>, Alexander Lopez Palacios <alexander.lopezp@idu.gov.co>, Lina Maria Moreno Gonzalez <lina.moreno@idu.gov.co>

Cordial saludo.

Luego de realizar una revisión al documento considero que se encuentra en línea con lo dispuesto en el Contrato y en el Decreto 1082 de 2015 respecto a la posibilidad de realizar la división de las garantías contractuales. Solamente añadiría una consideración referida a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.3 en el que se indica que la Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado de las garantías para cada Etapa del Contrato tomando en consideración el valor de las obligaciones de la etapa correspondiente. Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha estipulación sirve de fundamento adicional para la modificación que se pretende suscribir.

Remito adjunto el documento con el ajuste sugerido.

Atentamente,

David Andrés López Ramírez
Profesional Universitario
Dirección Técnica de Gestión Contractual
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 Piso 9
Teléfono: (57) (1) PBX 338 6660

BOGOTÁ
Instituto de Desarrollo Urbano

[Texto citado oculto]

MODIFICATORIO No. 1 - CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023 - Revisión David López.docx
90K

Tania Yulieth Rojas Figueroa <tania.rojas@idu.gov.co> 4 de enero de 2024, 4:59 p.m.
Para: David Andres Lopez Ramirez <david.lopez@idu.gov.co>, Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co>
CC: Cindy Maria de los Remedios Arredondo Sanchez <cindy.arredondo@idu.gov.co>, Diana Luperli Loaiza Garcia <diana.loaiza@idu.gov.co>, Carmen Rocio Pardo Siempira <carmen.pardo@idu.gov.co>, Jorge Luis Sandoval Sanchez <jorge.sandoval@idu.gov.co>, William Andres Aroca Culma <william.aroca@idu.gov.co>, Alexander Lopez Palacios <alexander.lopezp@idu.gov.co>

Buenas tardes Jorge,

Remito modificación con ajustes en control de cambios, la revisión la realicé sobre la versión enviada por David.

Tania Rojas Figueroa
Abogada
Dirección Técnica de Gestión Contractual

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
tania.rojas@idu.gov.co

[Texto citado oculto]

MODIFICATORIO No. 1 - CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023 - Revisión David López_TYR040123.docx
101K

Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co> 4 de enero de 2024, 7:02 p.m.
Para: Carmen Rocio Pardo Siempira <carmen.pardo@idu.gov.co>, Jorge Luis Sandoval Sanchez <jorge.sandoval@idu.gov.co>, William Andres Aroca Culma <william.aroca@idu.gov.co>, Alexander Lopez Palacios <alexander.lopezp@idu.gov.co>
CC: David Andres Lopez Ramirez <david.lopez@idu.gov.co>, Cindy Maria de los Remedios Arredondo Sanchez <cindy.arredondo@idu.gov.co>, Diana Luperli Loaiza Garcia <diana.loaiza@idu.gov.co>, Tania Yulieth Rojas Figueroa <tania.rojas@idu.gov.co>

Buena noche Dra. Cindy y Carmen,

Remito el Modificatorio 1 al Contrato de Obra No. IDU-1727-2023 agotadas las revisiones de SGI, STEST y DTGC, para su revisión y visto bueno, en el evento de encontrarlo acorde.

Quedo atento a su respuesta y/o comentarios.
[Texto citado oculto]

MODIFICATORIO No. 1 - CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023 (3).docx
101K

Carmen Rocio Pardo Siempira <carmen.pardo@idu.gov.co> 4 de enero de 2024, 7:47 p.m.
Para: Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co>
CC: Jorge Luis Sandoval Sanchez <jorge.sandoval@idu.gov.co>, William Andres Aroca Culma <william.aroca@idu.gov.co>, Alexander Lopez Palacios <alexander.lopezp@idu.gov.co>, David Andres Lopez Ramirez <david.lopez@idu.gov.co>, Cindy Maria de los Remedios Arredondo Sanchez <cindy.arredondo@idu.gov.co>, Diana Luperli Loaiza Garcia <diana.loaiza@idu.gov.co>, Tania Yulieth Rojas Figueroa <tania.rojas@idu.gov.co>

Buenas noches, para lo pertinente

Cordial saludo
[Texto citado oculto]

MODIFICATORIO No. 1 - CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023 (3).pdf
405K

Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co> 4 de enero de 2024, 8:29 p.m.
Para: Natalia Ariza Arango <natalia.ariza@idu.gov.co>, Diana Constanza Bermeo Pinilla <diana.bermeo@idu.gov.co>, Lina Maria Moreno Gonzalez <lina.moreno@idu.gov.co>, Jheison Steve Jimenez Gavilan <jheison.jimenez@idu.gov.co>, Misael Orlando Rubiano Velandia <misael.rubiano@idu.gov.co>, Norma Lorena Ramirez Garcia <norma.ramirez@idu.gov.co>, Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co>, Denice Bibiana Acero Vargas <denice.acero@idu.gov.co>, Jaime Augusto Bermudez Diaz <jaime.bermudez@idu.gov.co>, Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera <edwin.santisteban@idu.gov.co>, Maira Carolina Ayala Nino <maira.ayala@idu.gov.co>
CC: Cindy Maria de los Remedios Arredondo Sanchez <cindy.arredondo@idu.gov.co>, Carmen Rocio Pardo Siempira <carmen.pardo@idu.gov.co>, Alexander Lopez Palacios <alexander.lopezp@idu.gov.co>, Diana Luperli Loaiza Garcia <diana.loaiza@idu.gov.co>

Buena noche señores SGI y STEST,

Remitimos el Modificatorio 1 al Contrato de Obra No. IDU-1727-2023 con el visto bueno de la Directora de Gestión Contractual para recoger firmas de ordenación del gasto y contratista.

Quedo atento a su respuesta para continuar con el cargue en SECOP II.
[Texto citado oculto]

MODIFICATORIO No. 1 - CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023 (3).pdf
405K

Diana Constanza Bermeo Pinilla <diana.bermeo@idu.gov.co> 5 de enero de 2024, 10:29 a.m.
Para: Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co>
CC: Jheison Steve Jimenez Gavilan <jheison.jimenez@idu.gov.co>, Natalia Ariza Arango <natalia.ariza@idu.gov.co>

Jorge cordial saludo, con el correo me queda la duda de quien gestiona las firmas, pues en mi experiencia lo hace DTGC.

Quedo pendiente, para que no nos vaya a quedar sin gestión el documento.

Gracias

Diana Bermeo
[Texto citado oculto]

Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co> 5 de enero de 2024, 10:48 a.m.
Para: Diana Constanza Bermeo Pinilla <diana.bermeo@idu.gov.co>
CC: Jheison Steve Jimenez Gavilan <jheison.jimenez@idu.gov.co>, Natalia Ariza Arango <natalia.ariza@idu.gov.co>

Buen día Diana,

En lo referente a modificaciones a contratos siempre ha sido el área ordenadora del gasto y/o supervisora es quien gestiona la firma de los dos extremos contractuales.

Jorge Camilo Ruano
Profesional Universitario
Dirección Técnica de Gestión Contractual - DTGC
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
Calle 22 Nro. 6 -27 – Piso 9
Tel. 316 825 0816

[Texto citado oculto]

Jorge Camilo Ruano Canchala <jorge.ruano@idu.gov.co> 12 de enero de 2024, 10:46 a.m.
Borrador para: Carlos Eduardo Velasquez Gonzalez <carlos.velasquez@idu.gov.co>, German Camilo Orjuela Caballero <german.orjuela@idu.gov.co>, Alexander Lopez Palacios <alexander.lopezp@idu.gov.co>, Karina Garcia Moreno <karina.garcia@idu.gov.co>
CC: Jheison Steve Jimenez Gavilan <jheison.jimenez@idu.gov.co>, Natalia Ariza Arango <natalia.ariza@idu.gov.co>, Diana Constanza Bermeo Pinilla <diana.bermeo@idu.gov.co>, Denice Bibiana Acero Vargas <denice.acero@idu.gov.co>, Cindy Maria de los Remedios Arredondo Sanchez <cindy.arredondo@idu.gov.co>, Diana Luperli Loaiza Garcia <diana.loaiza@idu.gov.co>, Jorge Luis Sandoval Sanchez <jorge.sandoval@idu.gov.co>, William Andres Aroca Culma <william.aroca@idu.gov.co>

Buen día Carlos y Germán Camilo

Remito el Modificatorio No. 1 al Contrato de Obra No. IDU-1727-2023 fechado en físico y correos de aprobación para solicitar garantías, cargar en el expediente electrónico, cargue en SIAC, y demás acciones necesarias.

> **Nota:** El Contrato de obra IDU-1727-2023 aún no cuenta con acta de inicio, motivo por el cual su estado actual en SECOP II es "firmado", por ende, **en este momento no es posible cargar o publicar modificaciones en la plataforma**. En consecuencia se insertó la fecha en físico para su cargue en SIAC y una vez cambie el estado será publicado en la plataforma transaccional.

Por favor confirmar la realización de las acciones de su competencia, gracias.

[Texto citado oculto]

MODIFICATORIO No. 1 - CONTRATO DE OBRA IDU-1727-2023.pdf
1400K